Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 055 -2025-DP/SG

Lima, 05 MAR. 2025

VISTO:

El documento con Ingreso N° 0012025003586 del 25 de febrero de 2025 presentado por la servidora Patricia Aybar Mallqui, el Memorando N° 0017-2025-DP/SCTEE emitido por la Subadjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, el Informe N° 0092-2025-DP/OGGDH y el Memorando N° 0409-2025-DP/OGGDH emitidos por la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano y el Memorando N° 0051-2025-DP/OGAJ e Informes N° 0095-2025-DP/OGAJ y N° 0114-2025-DP/OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante Resolución Defensorial N° 0021-2024/DP se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, el literal i) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho a la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias;

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, señala que las federaciones y confederaciones se rigen por todo lo dispuesto para los sindicatos, en lo que les sea aplicable;

Que, posteriormente, a través del artículo 11° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, la Ley N° 31188) se reguló que, a falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical;

Defensoría del Pueblo

Que, la Cláusula Décima Primera del Convenio Colectivo a Nivel Centralizado 2024-2025, suscrito el 30 de junio de 2024, entre la representación empleadora del estado peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE PERÚ-UNASSE-CONASEP-CONFETEP en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a Nivel Centralizado, hace extensivo el derecho al otorgamiento de licencia sindical, con goce de remuneración, a los integrantes de la Junta Directiva de las Confederaciones y Federaciones de Trabajadores, que abarca el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos de la negociación colectiva centralizada, hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral;

Que, mediante el documento con Ingreso N° 0012025003586 del 25 de febrero de 2025, la servidora CAS Patricia Aybar Mallqui manifestó su voluntad expresa de adherirse al requerimiento efectuado por el Presidente de la Confederación Nacional de Trabajadores Estatales del Perú (CONFETEP) sobre su licencia sindical del 24 de febrero al 30 de julio de 2025 con goce de remuneraciones a su favor, como miembro integrante de la Junta Directiva (Comité Ejecutivo Nacional) de la CONFETEP, en su calidad de Secretaria Nacional de Defensa;

Que, mediante el Memorando N° 0017-2025-DP/SCTEE de fecha 27 de febrero de 2025, en atención al requerimiento efectuado a través del Memorando N° 0051-2025-DP/OGAJ del 26 de febrero de 2025, la Subadjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado sustenta que *"(...) la ausencia de la servidora solicitante, reduciría al equipo, lo cual tendría un impacto en el cumplimiento de los objetivos institucionales, debido a que la carga laboral recaería en las abogadas restantes, reducción que puede implicar un riesgo de incumplimiento de plazos establecidos por normativas y procedimientos internos"*; por lo que, concluye que: *"Si bien es loable la intención de la servidora de trabajar por la defensa y promoción de los derechos de los trabajadores estatales, especialmente aquellos que sufren discriminación laboral, la concesión de una licencia prolongada impactaría la operatividad de la Subadjuntía. Por lo tanto, es necesario encontrar un balance que permita la defensa de los derechos laborales sin comprometer la operatividad esencial de la entidad"*;

Que, mediante el Informe N° 0095-2025-DP/OGAJ, de fecha 28 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa a la Secretaría General que *"(...) el derecho a la licencia sindical solicitado, que va desde el 24 de febrero al 30 de julio de 2025, debe ser materializado sin perjuicio de la carga laboral de actividades que tiene la Subadjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado, dependencia donde la servidora CAS Patricia Aybar Mallqui presta sus servicios, y tomando en cuenta las licencias sindicales solicitadas y autorizadas anteriormente a la servidora"*; por lo que, recomienda que disponga *"(...) a la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano evaluar si dicha materialización se pueda realizar cada vez que la servidora solicite ausentarse para cumplir con sus funciones sindicales"*;

Que, los literales a) y l) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones establecen entre las funciones de la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano, asesorar a la Secretaría General en materia de gestión y desarrollo del capital humano y formular informes técnicos en los asuntos propios de su competencia, respectivamente;

Defensoría del Pueblo

Que, en esa línea, a través del Informe N° 0092-2025-DP/OGGDH de fecha 03 de marzo de 2025, en atención al proveído de Secretaría General del 28 de marzo de 2025 contenido en el Informe N° 0095-2025-DP/OGAJ, la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano, en relación a la licencia sindical con goce de remuneraciones otorgada a favor de la servidora CAS Patricia Aybar Mallqui, concluye que *"(...) será ejercida durante el periodo solicitado, las veces que la servidora así lo requiera siempre y cuando, y de manera previa, genere su respectiva papeleta de permiso sindical, indicando las horas o días (no mayor a 5 días continuos) de duración y las actividades relacionadas al proceso de negociación colectiva en las que participará"*; asimismo, señala que: *"En uso del ejercicio del derecho de fiscalización posterior, podrá ser verificado por esta Oficina General, y en caso de detectarse un uso de la licencia distinto o ajeno a la actividad sindical, se dispondrá informar a la autoridad que corresponda, a fin de determinar las responsabilidades pertinentes."*;

Que, con el Informe N° 0114-2025-DP/OGAJ de fecha 05 de marzo de 2025, en atención al proveído de Secretaría General del 03 de marzo de 2025 contenido en el Informe N° 0092-2025-DP/OGGDH y a lo comunicado en el Memorando N° 0409-2025-DP/OGGDH del 05 de marzo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que *"(...) resulta procedente que la Secretaría General, como máxima autoridad administrativa, emita el acto administrativo que conceda la licencia sindical con goce de remuneración a la señora Patricia Aybar Mallqui, servidora CAS de la Defensoría del Pueblo, para desarrollar actividades sindicales durante el proceso de negociación colectiva centralizada para el periodo 2025-2026, a partir del 06 de marzo de 2025 hasta el 30 de julio de 2025, en su calidad de Secretaria Nacional de Defensa de la Junta Directiva (Comité Ejecutivo Nacional) de la Confederación Nacional de Trabajadores Estatales del Perú -CONFETEP. Asimismo, disponga que la referida licencia será ejercida, durante el periodo antes señalado, las veces que la servidora así lo requiera y siempre y cuando previamente genere su respectiva papeleta de permiso sindical, indicando las horas o días (no mayor a 5 días continuos) a ausentarse y las actividades relacionadas al proceso de negociación colectiva en las que participará; todo lo cual, en ejercicio del derecho de fiscalización posterior, podrá ser verificado por la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano y, en caso de detectarse un uso de la licencia distinto o ajeno a la actividad sindical, dispondrá informar a la autoridad que corresponda, a fin que se determine las responsabilidades pertinentes, de acuerdo con lo sustentado en el Informe N° 0092-2025-DP/OGGDH, y atendiendo a la carga laboral de actividades de la Subadjuntía de Lucha contra la Corrupción, Transparencia y Eficiencia del Estado informado en el Memorando N° 0017-2025-DP/SCTEE."*;

Que, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones disponen, respectivamente, que la Secretaría General se constituye en la máxima autoridad administrativa y se encarga de dirigir, coordinar, controlar y supervisar la ejecución de las actividades de los órganos de administración interna en asuntos de recursos humanos; ello en concordancia con el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Con los visados de la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas en los artículos 17° y 18° y los literales n) y v) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0021-2024/DP; y, estando al encargo efectuado mediante Resolución Administrativa N° 0009-2025/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - CONCEDER licencia sindical con goce de remuneración a la señora Patricia Aybar Mallqui, servidora CAS de la Defensoría del Pueblo, para desarrollar actividades sindicales durante el proceso de negociación colectiva centralizada para el periodo 2025-2026, a partir del 06 de marzo hasta el 30 de julio de 2025, en su calidad de miembro de la Junta Directiva (Comité Ejecutivo Nacional) de la Confederación Nacional de Trabajadores Estatales del Perú - CONFETEP.

Artículo Segundo. - La licencia otorgada será ejercida, durante el periodo señalado en el párrafo anterior, las veces que la servidora así lo requiera, siempre y cuando previamente genere su respectiva papeleta de permiso sindical, indicando las horas o días (no mayor a 5 días continuos) a ausentarse y las actividades relacionadas al proceso de negociación colectiva en las que participará; todo lo cual, en ejercicio del derecho de fiscalización posterior, podrá ser verificado por la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano.

Artículo Tercero. - DISPONER que la Oficina General de Gestión y Desarrollo Humano anexe una copia de la presente Resolución al legajo personal de la servidora CAS Patricia Aybar Mallqui.

Artículo Cuarto. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Héctor Fuertes Baldeón
Secretario General (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO